Provincia del Chaco
Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 506
REF.: E2-2021-2902/A Y DECRETO Nº 127/19
PELOSO RAMÓN GUILLERMO C/ PODER EJECUTIVO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ACCIÓN DE AMPARO. EXPTE. Nº 5354/19 – JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 20----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ

SU DESPACHO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Se solicita la intervención y opinión de este organismo asesor con relación al adjunto proyecto de Decreto que en su art. 1° tiene presente la sentencia judicial dictada en los autos caratulados: **"PELOSO RAMÓN GUILLERMO C/ PODER EJECUTIVO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ACCIÓN DE AMPARO. EXPTE. Nº 5354/19. CONTRA MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO - EXPTE. Nº 2932/18",** del Juzgado Civil y Comercial de la Vigésima Nominación de esta ciudad, donde se hace lugar al amparo promovido, elevándose luego a la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial –Sala 2º-, resolviendo la alzada la confirmación de la sentencia de primer instancia, ratificada a posteriori por el Superior Tribunal de Justicia al desestimar el recurso de inconstitucionalidad planteado por la demandada.

En su art. 2º, establece el mantenimiento al agente Ramón Guillermo Peloso, desde la fecha del dictado de la sentencia Definitiva del Superior Tribunal de Justicia- 25 de Febrero de 2021- la Bonificación Especial Prevista en la ley Nº 2418-A, calculada acorde a los considerandos de la manda judicial.

En su art. 3° autoriza a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, ambas de la Secretaría General de Gobernación a continuar liquidando y abonando al agente mencionado los montos relativos al concepto descripto, y en su art. 4° establece que la erogación que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la Secretaría General de Gobernación- Jurisdicción 2-.

La mencionada sentencia (fs. 17/20), en su parte resolutiva art. 1° desestima el recurso de inconstitucionalidad deducido por la demandada contra la Sentencia 31/20 dictada por la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de esta ciudad.

Han tomado intervención Fiscalía de Estado (fs. 2), la Unidad de Recursos Humanos (fs. 28/29, 40 y 45), la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, la Dirección General de Recursos Humanos (fs. 41) y la Secretaria General de Gobernación (fs. 46).

Por otro lado, la medida propiciada corresponde a la aplicación de una sentencia judicial firme y notificada.

Al respecto la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que: "El Poder Ejecutivo carece en absoluto de jurisdicción y competencia para modificar situaciones legales creadas como consecuencia de resoluciones judiciales cuando no ha sido expresamente facultado por la ley para hacerlo. El principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplirse indefectiblemente. El cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable, por tanto, los funcionarios de la Administración deben acatar las órdenes judiciales, toda vez que su colaboración es un presupuesto de la organización estatal [1].

Asimismo, ese organismo ha sostenido que cuando se trata de causas judiciales, reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial de la Nación, su tramitación exige que los demás poderes del Estado eviten pronunciamientos que hagan a la decisión de aquéllos[2].

En este orden de ideas, este organismo asesor no tiene objeciones técnicas que formular y considera que se debe dar trámite a la

COPIA DIGITAL

[1](conf. Dict. de la Procuración del Tesoro de la Nación 212:14; 222:188; 239:239).

[2] (Dict. Procuración del Tesoro de la Nación 273:54 y 285:4).

medida dado que nos encontramos frente a un mandato jurisdiccional debidamente notificado.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL